



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO- ANTIOQUIA**

Nueve de julio de dos mil veinte

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Providencia:     | Auto interlocutorio No.       |
| Tipo de tramite: | Ejecutivo                     |
| Radicado:        | 05837 31 03 001 2020 00034 00 |
| Asunto:          | Libra mandamiento de pago     |

Estudiada la demanda, se encuentra acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422, S.s. del C.G.P.

El presente trámite será impartido según lo estipulado en las normas del Código General del Proceso, y en lo que corresponda también se aplicará lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, lo anterior por cuanto, a pesar de que la demanda de la referencia se recibió en la ventanilla del Juzgado el día 13 de marzo de 2020, lo cierto es que los términos estuvieron suspendidos hasta el día 30 de junio inclusive, ello significa que en el momento en el que se levantó la suspensión de términos por parte del C.S.J. ya se encontraba en vigencia el mencionado Decreto, por lo tanto, se adoptaran las siguientes decisiones para adecuar el tramite:

- La indicación expresa de la dirección de correo electrónico de la apoderada, para los efectos se tendrá en cuenta la indicada en el acápite de las notificaciones de la demanda.
- La presentación de la demanda y anexos en forma de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del Juzgado, por lo tanto el presente trámite se surtirá de manera híbrida, esto es, en expediente físico y digital.
- Toda vez que se desconoce el canal digital de la parte demandada, una vez materializada la medida cautelar deberá proceder la parte ejecutante a realizar el envío físico de la demanda con sus anexos. (Inc. 4º del Art. 6º Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ., y en contra del señor IVÁN DARÍO AGUIRRE VARGAS, por las siguientes sumas:

- \$71.336.381, como capital pendiente de pago, representado en el Pagaré N° 454877571, más los intereses de mora causados desde el día 02 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

- \$85.981.883, como capital pendiente de pago, representado en el Pagaré N° 455183899, más los intereses de mora causados desde el día 18 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

- \$1.905.000, como capital pendiente de pago, representado en el Pagaré N° 459716600, más los intereses de mora causados desde el día 25 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

- \$9.091.067, como capital pendiente de pago, representado en el Pagaré N° 70542668-8258, más los intereses de mora causados desde el día 27 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al ejecutado, de conformidad con la parte final del Inciso 4º del artículo 6º y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para

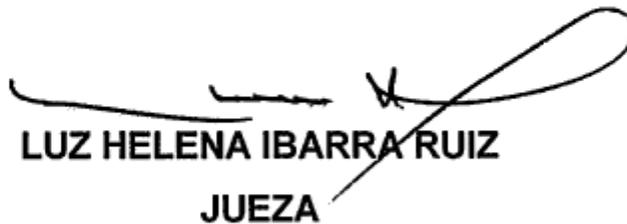
cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

**TERCERO.-** A la presente demanda, imprímasele el trámite consagrado en el Artículo 422 y Ss., del C.G.P. y las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 DE 1989 (Estatuto Tributario) líbrese oficio a la DIAN, informando la clase de los títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**QUINTO.-** Se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, para representar a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA IBARRA RUIZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**

**TURBO 10 JULIO DE 2020.**

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO N° 032 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

**LILIANA PAOLA BARRIOS YÉPEZ**  
**SECRETARIA**